

BOLETIN TRIBUTARIO FEBRERO 2021

Índice

- I. Leyes, proyectos de ley.**
- II. Circulares**
- III. Resoluciones**
- IV. Oficios**
 - a. IVA**
 - b. Renta**
 - c. Varios**
- V. Jurisprudencia Judicial**
- VI. Índice**

Desarrollo.

I. Leyes, proyectos de ley.

No hay.

II. Circulares.

1. Disminución de la tasa del impuesto de Primera Categoría y PPM para la PYMES y depreciación especial (Circular N°11 de 17.02.21)

Ley N° 21.256 sobre medidas tributarias que forman parte del plan de emergencia para la reactivación económica en el artículo 1 de la Ley disminuyó transitoriamente la tasa establecida en el artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR) para las empresas acogidas al Régimen Pro Pyme contemplado en la letra D) del artículo 14 de la LIR, en el mismo sentido, disminuyó también transitoriamente la tasa de pagos provisionales mensuales para los mismos contribuyentes.

Por otra parte, el artículo 3 incorporó un nuevo artículo vigésimo segundo transitorio bis a la citada Ley N° 21.210, destinado a impulsar la inversión de las empresas– ampliando el régimen de depreciación instantánea e integral del 100% de los bienes físicos del activo inmovilizado para las inversiones realizadas en todo el país – e incorporando un régimen de amortización instantánea para ciertos activos intangibles.

2. Se entregan las instrucciones sobre derechos de los contribuyentes, comparecencia, notificaciones, procedimientos administrativos y judiciales de impugnación. (Circular N°12 de 17.02.21)

Este tema se aborda en cinco capítulos.

Capítulo I : Derechos de los contribuyentes • Capítulo II : Modificaciones a los artículos 9° y 10°, sobre Comparecencia y Plazos • Capítulo III : Notificaciones • Capítulo IV : Modificaciones a los Procedimientos RAV y RAF • Capítulo V : Modificaciones a los Procedimientos Jurisdiccionales I. En términos generales la ley trata de fortalecer el sistema de garantías para los contribuyentes orientado a hacerlo más moderno, simple y equitativo, con el objeto de que cuenten con reglas claras y asequibles en su comprensión, y que además otorguen mayor seguridad y certeza jurídica.

3. El SII da cuenta del suplemento tributario que contiene las instrucciones para la declaración de impuestos anuales a la renta. (Circular N°13 de 01.03. 2021)

III. Resoluciones.

1. Complementa la Resolución N°119 de 28/09/20 que trata sobre la declaración jurada en la enajenación de entidades extranjeras con activos subyacentes en Chile por medio del formulario 1921 en el sentido de que estas operaciones deberán ser informadas solo en la medida que lo enajenado represente, al menos, un 10% del total de las acciones, cuotas, títulos o derechos de la persona o entidad extranjera. (Resolución N°11 de 04.02.21)
2. Establece normas y procedimientos de operación de los libros auxiliares electrónicos, exigencia que recae en contribuyentes autorizados o sobre los cuales se ha dispuesto la obligatoriedad de la sustitución mediante aplicaciones informáticas o sistemas tecnológicos los que estén autorizados como emisores de Libros Contables Electrónicos, a quienes se establecen las normas sobre realización y conservación asociadas de dichos libros adicionales o auxiliares electrónicos son las siguientes. (Resolución N°13 de 09.02.21).
3. Se entregan los requisitos y formato que deben cumplir los libros de ingresos y caja a los acogidos al régimen de transparencia tributaria y a contabilidad simplificada. (Resolución N °14, de 12.02.21)
4. Para los contribuyentes sujetos al régimen Propyme en base a retiros y transparente, se les pondrá a disposición en su sitio personal de la web sii.cl, dentro del mes de febrero de cada año, un aplicativo denominado "Asistente Regímenes Pro Pyme", el que será confeccionado con la información disponible en las bases de datos del SII al momento en que el contribuyente acceda a él, respecto de los antecedentes del año comercial anterior, para conocimiento y eventual modificación y/o complementación por parte de dichos contribuyentes, en caso que corresponda. (Resolución N° 15 de 15.02.21)
5. Se establece el formato de los registros tributarios de rentas empresariales que deben llevar las empresas obligadas a declarar el IDPC determinado en base a renta efectiva según contabilidad completa, sujetas al régimen de la letra A) del artículo 14 de la LIR, conforme a su texto vigente a partir del 01.01.2020, y los contribuyentes referidos en la letra G) del mismo artículo 14, que opten por acogerse al señalado régimen. (Resolución N°19 de 23.02.21)
6. SE fija el procedimiento para la obtención, recuperación y cambio clave tributaria y administración de representantes electrónico. (Resolución N°25 de 01.03.21)
7. Se entrega procedimiento para la denuncia de contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile que hayan incumplido normas tributarias sobre declaración y pago de IVA a los servicios. (Resolución N°26 de 03.03.21)

IV. Oficios

a. IVA

1. La venta de la universalidad de predios forestales con construcciones se gravará con IVA en la medida que dicha universalidad comprenda bienes del activo fijo que el contribuyente haya tenido derecho al crédito fiscal.

Esta interpretación es importante pues permite separar de la universalidad aquellos casos que se haya aprovechado el IVA y no. (Oficio N°521 de 10.02.21)

b. Renta

1. La depreciación acelerada por bienes que se han hecho inservibles para la empresa es procedente, aunque se encuentre en depreciación normal como de la acelerada. (Oficio N°364 del 02-02-2021)
2. Se mantiene el criterio del SII en cuanto a los gastos, en este caso aquellos incurrido por los acuerdos de producción limpia de la ley 20.416, al expresar que son necesarios, esto es, pueden rebajarse como tal, en la medida que estén asociados al interés, desarrollo o la mantención del giro o actividad de la respectiva empresa y no como era antes, que solo deberían ser del giro. (Oficio N° 366 del 02-02-2021)
3. En relación a las opciones para el castigo de créditos incobrables introducidos por la ley 20210 y a contar del 1 de enero del 2020 permiten rebajar como gasto necesario para producir la renta aquellos que se encuentren vencidos e impagos por más de 365 días contados desde su vencimiento o su valor que resulte de aplicar un porcentaje de incobrabilidad conforme a mercado sobre el monto de los créditos vencidos. Esto puede aplicarse sin necesidad de acreditar haber agotado prudencialmente los medios de cobro siempre que no se trate de operaciones con relacionados. (Oficio N°523 del 19-02-2021)
4. En una reorganización empresarial consistente en que un grupo familiar son dueños de empresas en Chile y el extranjero desean hacer aporte de todos sus derechos y acciones en una sociedad extranjera el SII no podrá intervenir en ella pues se cumple con los requisitos pertinentes, entre ellos, no existir flujos. (Oficio N°530 DE 22.02.2021).
5. Se puede anticipar para sus propietarios el crédito impuesto Primera Categoría en caso de empresas de la letra A) o al N° 3 de la letra D) del artículo 14 de la LIR, (régimen general y PYME) (Oficio N° 531 del 22-02-2021)
6. El SII reitera que los activos intangibles no pueden amortizarse sino hasta su venta. El caso planteado al SII es el usufructo constituido sobre un terreno para instalación torres conducción eléctrica. (Oficio N° 533 del 22-02-202)
7. Una asociación gremial pretende implementar un programa de becas para pagar el arancel de personas que se encuentren en el último año de sus estudios superiores vinculados con los intereses del gremio que dicha institución representa no es gasto aceptado tributariamente si llevare contabilidad para determinar renta líquida. (Oficio N° 534 del 22-02-2021)
8. En el caso de Isla de Pascua, para beneficiarse de la liberación de impuestos establecida en el inciso segundo del artículo 2° de la Ley N° 20.809 no es requisito que los servicios sean prestados físicamente en el Territorio Especial de Isla de Pascua, sin embargo, deben decir relación con bienes situados en ese territorio o con actividades desarrolladas en el mismo lugar. Es importante este Oficio especialmente por usos de la Isla para eximirse de impuestos (Oficio N° 537 del 22-02-2021)

9. En el caso de deducción de gastos incurridos en “programas de instrucción” que emplea el N° 7 del artículo 31 de la LIR no es necesario que esos programas se refieran a planes obligatorios de enseñanza básica o media gratuita, técnica, profesional o universitaria, ya sea que se lleven a cabo directamente por la institución donataria o a través de otras entidades o establecimientos docentes, académicos o educacionales. Se exige eso sí que los talleres y capacitaciones participen en calidad de alumnos de la institución, como docentes, académicos o funcionarios, se cumpliría el requisito exigido por dicha norma. Aclara también el SII que un programa de instrucción organizado a nivel local, cuyos alumnos se encuentren ubicados en el país, se entenderá realizado en el país aun cuando el programa sea impartido por instructores ubicados en el extranjero a través de internet. La consulta es de una organización sin fines de lucro. (Oficio N° 542 del 22-02-2021)
10. Se trata de reorganizaciones empresariales entre empresas extranjeras y chilenas que hay aumentos de capital por aportes acciones, ante lo cual el SII reitera que si cumple los requisitos legales, entre ellos la existencia de flujos de dinero, se encontraría inhibido de ejercer sus facultades de tasación respecto de los activo, como se decía, acciones emitidas por sociedades anónimas que serían enajenados mediante su aporte en el marco de una reorganización empresarial. (Oficio N° 553 del 23-02-2021)

c. Varios.

V. Jurisprudencia Judicial

No hay

VI. Índice

Renta

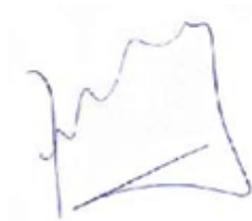
1. Disminución de la tasa del impuesto de Primera Categoría y PPM para la PYMES y depreciación especial (Circular N°11 de 17.02.21)
2. La depreciación acelerada por bienes que se han hecho inservibles para la empresa es procedente, aunque se encuentre en depreciación normal como de la acelerada. (Oficio N°364 del 02-02-2021)
3. Gastos producción limpia y giro. (Oficio N° 366 del 02-02-2021)
4. Castigo de créditos incobrables introducidos por la ley 20210 (Oficio N°523 del 19-02-2021)
5. En una reorganización empresarial el SII no podrá intervenir si no existen flujos. (Oficio N°530 DE 22.02.2021).
6. Anticipo crédito impuesto Primera Categoría empresas régimen general y PYME. (Oficio N° 531 del 22-02-2021)
7. Activos intangibles no pueden amortizarse sino hasta su venta. (Oficio N° 533 del 22-02-202)
8. Gasto becas Asociación Gremial no es gasto aceptado. (Oficio N° 534 del 22-02-2021)
9. Isla de Pascua, para beneficiarse de la liberación de impuestos no es requisito que los servicios sean prestados físicamente en el Territorio Especial de Isla de Pascua. (Oficio N° 537 del 22-02-2021)
10. Definición “programas de instrucción” que emplea el N° 7 del artículo 31 de la LIR (Oficio N° 542 del 22-02-2021)

Código Tributario

11. Instrucciones sobre derechos de los contribuyentes, comparecencia, notificaciones, procedimientos administrativos y judiciales de impugnación. (Circular N°12 de 17.02.21)
12. Suplemento tributario instrucciones para declaración impuestos anuales a la renta. (Circular N°13 de 01.03. 2021)
13. Operación libros auxiliares electrónicos (Resolución N°13 de 09.02.21).
14. Normas de los libros de régimen transparencia contabilidad simplificada. (Resolución N°14, de 12.02.21)
15. "Asistente Regímenes Pro Pyme", (Resolución N° 15 de 15.02.21)
16. Formato los registros tributarios de rentas empresariales régimen de la letra A) del artículo 14 de la LIR y letra G) del artículo 14, que opten por acogerse al señalado régimen. (Resolución N°19 de 23.02.21)
17. Cambio o recuperación clave tributaria (Resolución N°25 de 01.03.21)
18. Se entrega procedimiento para la denuncia de contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile que hayan incumplido normas tributarias sobre declaración y pago de IVA a los servicios. (Resolución N°26 de 03.03.21)

IVA

19. La venta de la universalidad de predios forestales puede gravarse aquellos que ocuparon el crédito fiscal de aquellos que no. (Oficio N°521 de 10.02.21)



Franco Brzovic